



UNIVERSIDAD DE CHILE  
CONTRALORIA

INSTRUCTIVO N° 2

ANT.: Decreto N°2, de 2016 que aprueba Reglamento de la Ley N° 20.880, sobre probidad en la función pública y prevención de los conflictos de intereses, publicado con fecha 02 de junio de 2016

MAT.: Aplicación de normas sobre declaraciones de intereses y patrimonio a que se refiere el Reglamento de la Ley N°20.880.

SANTIAGO, 12 de agosto de 2016

DE: CONTRALOR UNIVERSIDAD DE CHILE

A.: SR. RECTOR, SR. PRORRECTOR, SRES. SENADO UNIVERSITARIO, SRES. VICERRECTORES, SR. DIRECTOR JURIDICO, SR. SECRETARIO GENERAL; SRES. DECANOS DE FACULTAD, SRES. DIRECTORES DE INSTITUTOS; SR. DIRECTOR PROGRAMA ACADÉMICO DE BACHILLERATO; SR. DIRECTOR DE FINANZAS Y ADMINISTRACION PATRIMONIAL; SR. DIRECTOR GENERAL HOSPITAL CLINICO; SR. DIRECTOR LICEO EXPERIMENTAL MANUEL DE SALAS; SRES. DIRECTORES ECONOMICOS Y ADMINISTRATIVOS DE FACULTADES E INSTITUTOS Y ORGANISMOS CENTRALES; SRA. DIRECTORA DE RECURSOS HUMANOS; SRES. ENCARGADOS DE PERSONAL DE FACULTADES, INSTITUTOS Y ORGANISMOS CENTRALES Y SR. DIRECTOR ESPECIAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS HOSPITAL CLINICO DE LA UNIVERSIDAD DE CHILE; SR. DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS.

Con fecha 02 de junio de 2016 ha sido publicado en el Diario Oficial, el Decreto N°2, de 2016 que aprueba Reglamento de la Ley N° 20.880, sobre probidad en la función pública y prevención de los conflictos de intereses.

Conforme a lo establecido en el inciso final del artículo primero transitorio de la Ley N° 20.880 la normativa rige a contar del 02 de septiembre de 2016.

El Reglamento dispone las normas necesarias para la ejecución de la ley N° 20.880, sobre probidad en la función pública y prevención de los conflictos de intereses, especialmente en lo que se refiere a las declaraciones de intereses y patrimonio que deben efectuar los sujetos obligados por ella.

El Reglamento regula la obligación de realizar una declaración jurada de intereses y patrimonio de carácter pública en formulario electrónico o excepcionalmente en papel a los funcionarios que en ella indica en el artículo 6. El artículo 10 regula la protección de datos personales.

En el caso de la Universidad son sujetos obligados a efectuar la Declaración de Intereses y Patrimonio los mencionados en los numerales 9, 10, 11 y 12 del artículo 2, esto es:

- a) El Rector;
- b) Las autoridades, funcionarios directivos, profesionales y técnicos que actualmente se desempeñen hasta nivel de Jefe de Departamento o su equivalente. Para establecer la referida equivalencia deberá estar al grado remuneratorio asignado a los empleos de que se trate. Para estos efectos según Dictámenes de Contraloría General de la República incluye además al personal académico con nombramiento hasta grado 4°.



**UNIVERSIDAD DE CHILE  
CONTRALORIA**

- d) Las personas contratadas a honorarios cuando perciban regularmente una remuneración igual o superior al promedio mensual de la recibida anualmente por un funcionario de los mencionados en la letra b), incluidas las asignaciones que correspondan.

Las personas recién indicadas deberán singularizar sus bienes y también los bienes de su cónyuge o conviviente civil e hijos sujetos a patria potestad conforme lo establecen sus artículos 23 y 24 del Reglamento.

El plazo para efectuar la declaración, conforme a lo establecido en el artículo 3 y transitorio del Reglamento, es el siguiente: 1) los funcionarios obligados en actual servicio deberán efectuar la primera declaración de intereses y patrimonio conforme a la ley N° 20.880 y a este reglamento, durante el mes de marzo del año 2017; 2) quienes ingresen a sus funciones o cesen en ellas antes de los tres meses siguientes a la publicación del presente reglamento deberán efectuar declaraciones de intereses y patrimonio de conformidad a la normativa vigente antes de la publicación de la ley N° 20.880; y 3) quienes cesen en sus cargos dentro de los 30 días posteriores a concluir sus funciones. La declaración de intereses y patrimonio deberá actualizarse en el mes de marzo de cada año.

El artículo 8 del Reglamento señala los deberes del jefe superior del servicio.

Este Reglamento deroga en sus disposiciones finales el decreto supremo N° 99, de 16 de junio del año 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que aprueba el Reglamento para la Declaración de Intereses de las Autoridades y Funcionarios de la Administración del Estado y el decreto supremo N° 45, de 17 de marzo del año 2006, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que aprueba el Reglamento para la Declaración Patrimonial de Bienes de la ley N° 20.088.

  
**ANTONIO ZAPATA CACERES**  
Contralor



Adjunta: Decreto N°2, de 2016 que aprueba Reglamento de la Ley N° 20.880, sobre probidad en la función pública y prevención de los conflictos de intereses.

**DISTRIBUCION**

- 1.- Sr. Rector.
  - 2.- Sr. Prorector.
  - 3.- Sres. Senado Universitario
  - 4.- Sres. Vicerrectores.
  - 5.- Sr. Director Jurídico.
  - 6.- Sr. Secretario General.
  - 7.- Sr. Director Programa de Bachillerato.
  - 8.- Sres. Decanos de Facultad.
  - 9.- Sres. Directores de Institutos.
  - 10.- Sr. Director General Hospital Clínico.
  - 11.- Sres. Directores Económicos y Administrativos de Facultad e Institutos y Sr. Director Especial de Administración y Finanzas Hospital Clínico.
  - 12.- Sr. Director de Finanzas Y Administración Patrimonial VAEGI.
  - 13.- Sra. Directora De Recursos Humanos
  - 14.- Sres. Jefes de Personal de Facultades e Institutos.
  - 15.- Sres. Directores Económicos y Jefes de Personal Servicios Centrales.
  - 16.- Sr. Director Liceo Experimental Manuel de Salas.
  - 17.- Archivo.
- AZC/MGG/cm